

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 062**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

Que el artículo 227 de la de la Constitución de la República, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES con Acuerdo No. 557-2012, publicado en el Registro Oficial No. 290, del 28 de mayo del 2012, establece la conformación de 140 distritos administrativos de planificación, así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y Estatuto Orgánico;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, con Acuerdo Ministerial No. 313 de 01 de octubre de 2013, establece la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos debidamente aprobados;

Que con oficio Nro. MAG-MAG-2024-0359-OF de 04 de abril 2024, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) solicitó el informe de pertinencia al Análisis de Presencia Institucional en el Territorio (APIT) a la Secretaría Nacional de Planificación (SNP);

Que mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0310-OF de 23 de abril de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, emite informe favorable para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);

Que con oficio Nro. MAG-MAG-2025-0157-OF de 21 de febrero de 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitó al Ministerio de Trabajo, la aprobación a los Instrumentos de Gestión Institucional, en razón de las validaciones previas;

Que con oficio No. MDT-VSP-2025-0045-O de 26 de febrero de 2025, el Ministerio del Trabajo, emitió la aprobación a la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la Estructura Organizacional, Proyecto de Estatuto Orgánico, Resolución y Listas de

asignaciones para el cambio de denominación de treinta y seis (36) puestos y supresión de diez (10) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);

Que con Resolución Nro. MDT-VSP-2025-016, el Ministerio de Trabajo resolvió “*Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de treinta y seis (36) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (...)*”, para efecto de lo cual se adjuntó la lista de asignaciones respectiva.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-0838-M de 23 de abril de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera expresó y solicitó: “*Al respecto, sobre la base de las Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera, establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería vigente, para su consideración y análisis respectivo, adjunto el Proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se realiza el cambio de denominación de las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado.*” y;

Que mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-1057-M de 13 de mayo de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió el “INFORME TÉCNICO PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.” elaborado por la Ing. Martha Bravo Sanafria, Líder de la Unidad de Gestión de Tesorería y aprobado por el Mgs. Danny Xavier Tituaña, Director Financiero, donde se recomendó lo siguiente: “*Continuar con el trámite pertinente para el cambio de denominación de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual se deberá cumplir con las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario aprobación de la máxima autoridad para proceder a su publicación mediante acuerdo ministerial y posteriormente por los medios electrónicos de la Institución como lo determina la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Determinar que los nombres y denominación de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se encuentren ubicadas, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVINCIA	DENOMINACIÓN
AZUAY	DIRECCIÓN DISTRITAL 01D01-PARROQUIAS URBANAS: (MACHÁNGARA A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES: (NULTI A SAYAUSI) - MAG

<b>BOLIVAR</b>	DIRECCION DISTRITAL 02D01-GUARANDA -MAG
<b>CAÑAR</b>	DIRECCION DISTRITAL 03D01-AZOGUES A DÉLEG-MAG
<b>CARCHI</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 04D01-SAN PEDRO DE HUACA-TULCAN - MAG
<b>COTOPAXI</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 05D01-LATACUNGA - MAG
<b>CHIMBORAZO</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 06D01 - CHAMBO RIOBAMBA - MAG
<b>EL ORO</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02-MACHALA-MAG
<b>ESMERALDAS</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01-ESMERALDAS-MAG
<b>GUAYAS</b>	DIRECCION DISTRITAL 09D09-TARQUI -3-MAG
<b>IMBABURA</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 10D01-IBARRA A SAN MIGUEL DE URCUQUI - MAG
<b>LOJA</b>	DIRECCION DISTRITAL 11D01-LOJA-MAG
<b>LOS RÍOS</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 12D01 - BABA A MONTALVO - MAG
<b>MANABÍ</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 13D01-PORTOVIEJO - MAG
<b>MORONA SANTIAGO</b>	DIRECCION DISTRITAL 14D01-MORONA-MAG
<b>NAPO</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 - ARCHIDONA A TENA - MAG
<b>PASTAZA</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA - MAG
<b>PICHINCHA</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11-MEJIA-RUMINAHUI - MAG
<b>TUNGURAHUA</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01-PARROQUIAS URBANAS: (LA PENINSULA A SAN FRANCISCO) Y PARROQUIAS RURALES: (AUGUSTO N. MARTINEZ A ATAHUALPA) - MAG
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>	DIRECCION DISTRITAL 19D01-YACUAMBI-ZAMORA-MAG
<b>GALÁPAGOS</b>	DIRECCION DISTRITAL 20D01- SAN CRISTOBAL A ISABELA- MAG
<b>SUCUMBÍOS</b>	DIRECCION DISTRITAL 21D02-LAGO AGRIO-MAG

<b>ORELLANA</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL 22D02 - LORETO - ORELLANA -MAG
<b>SANTO DOMINGO</b>	DIRECCION DISTRITAL 23D01 - PARROQUIAS URBANAS: (RIO VERDE A CHIGUILPE) Y PARROQUIAS RURALES (ALLURIQUIN A PERIFERIA)- MAG
<b>SANTA ELENA</b>	DIRECCION DISTRITAL 24D01- SANTA ELENA - MAG

**Artículo 2.-** Encárguese a los/las titulares de las Direcciones Distritales, para que, en el ejercicio de la desconcentración de las actividades de las EODs, realicen los trámites pertinentes ante las diferentes instituciones públicas para su plena operatividad desconcentrada, para lo cual, ejecutaran todos los tramites requeridos ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador y cualquier otro necesario.

Los/las titulares de las Direcciones Distritales de cada jurisdicción, quedan facultados a suscribir todo acto que sea necesario para el fin del presente Acuerdo Ministerial.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se designa a la Coordinación General Administrativa Financiera, el seguimiento del cumplimiento a las disposiciones constantes en el presente instrumento, para lo cual, en el plazo máximo de tres meses, reportará a la máxima Autoridad mediante informe motivado la ejecución y culminación del cambio de denominación de las Direcciones Distritales del MAG.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**